

**APRUEBA                    REGLAMENTO                    DE  
FUNCIONAMIENTO CONSEJO REGIONAL DE  
LOS LAGOS y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN  
QUE INDICA**

PUERTO MONTT,    11 JUL 2022

RESOLUCION EXENTA N°    1856

**VISTOS:**

- a) La Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- b) La Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- c) La Resolución N° 7 del año 2019 de la Contraloría General de la República.
- d) Las atribuciones y facultades conferidas en la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
- e) El Certificado N° 162 de fecha 3 de junio de 2022, de Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional de Los Lagos.

**CONSIDERANDO:**

- 1. Que resulta conveniente, para la mejor gestión del Consejo Regional de Los Lagos, que exista un reglamento claro, uniforme, escrito y público para el funcionamiento del Consejo Regional de Los Lagos.
- 2. Que dicho reglamento fue modificado, conocido y aprobado por el Consejo Regional de Los Lagos.

**RESUELVO:**

**1.- APRUEBASE**, el siguiente Reglamento de Funcionamiento del Consejo Regional de Los Lagos, cuyo tenor es el siguiente:



---

# REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

Consejo Regional de Los Lagos

---

Secretaría Ejecutiva Consejo Regional  
Mayo 2022 versión final



TITULO I.- NORMAS GENERALES.....	2
TITULO II.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.....	2
TITULO III.-DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL.....	4
TITULO IV. DE LOS CONSEJEROS.....	5
TITULO V.- DE LAS COMISIONES.....	7
TITULO VI. - DE LA SECRETARIA EJECUTIVA.....	16
TITULO VII.- DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.....	17
TITULO VIII.- DE LOS ACUERDOS.....	21
TITULO IX.- NORMAS SOBRE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVAS.....	22
TITULO X.- DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.....	22
TITULO XI. DISPOSICIONES VARIAS.....	23
TITULO XII.- DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.....	23
ARTICULO FINAL.....	24



## REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO CONSEJO REGIONAL DE LOS LAGOS

### TITULO I.- NORMAS GENERALES.

**ART. 1.** El Consejo Regional, en adelante "el Consejo", regulará su funcionamiento de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, en especial, por la Ley No. 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y sus consiguientes modificaciones legales, en adelante "la Ley", leyes complementarias, y por las normas que se establecen en el presente reglamento.

**ART. 2.** El Consejo Regional, será dirigido por el Presidente, en caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente del Consejo, ejercerá dicho cargo, el consejero regional presente que haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección de consejeros regionales respectiva. El consejero regional que presida durante la subrogación, además, representará protocolarmente al Gobierno Regional y convocará al Consejo Regional. Cuando el Gobernador Regional se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a 45 días, el Consejo Regional designará entre sus miembros un Gobernador Regional Suplente, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los consejeros regionales en ejercicio y en sesión especialmente convocada al efecto. La excepción es cuando el Gobernador Regional postulare a la reelección, allí regirá lo señalado en la parte final del inciso 4° del art. 84 de la Ley. (en virtud del artículo 23 septies de la Ley)

### TITULO II.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.

**ART. 3.** El Consejo es un órgano Colegiado de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, dentro del ámbito propio de competencia del Gobierno Regional, encargado de hacer efectiva la participación de la ciudadanía regional y ejercer las atribuciones que la Ley Orgánica Constitucional de Gobierno Administración Regional le encomienda.

1º) En el ejercicio de sus funciones normativas, el Consejo tendrá las siguientes facultades:

- a) Redactar y aprobar el reglamento que regule su funcionamiento.
- b) Establecer y aprobar la existencia de Comisiones de trabajo y reglamentar su funcionamiento.
- c) Estudiar y pronunciarse sobre los Reglamentos Regionales que les proponga el órgano ejecutivo del Gobierno Regional.
- d) Velar por un efectivo fortalecimiento institucional del Consejo, su Secretaría Ejecutiva, comisiones, como de los propios Consejeros, dictando y aprobando las normas y disposiciones atinentes a dichos fines.



2°) En el ejercicio de sus funciones resolutorias, el Consejo tendrá las siguientes facultades:

- a) Aprobar el plan regional de ordenamiento territorial
- b) Aprobar los planes reguladores metropolitanos y los planes reguladores intercomunales, así como los planos de detalle de estos últimos propuestos por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo
- c) Aprobar los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas que no formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, previamente acordados por las municipalidades, en conformidad con la Ley General de Urbanismo y Construcciones
- d) Aprobar los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público asociados al o a los planes reguladores metropolitanos o intercomunales de la región
- e) Aprobar, modificar o sustituir, según corresponda, el Proyecto de Presupuesto Regional, sobre la base de la proposición del Gobernador, de acuerdo al artículo 36 letra d) de la Ley.
- f) Distribuir por ítems o marcos presupuestarios, sobre la base de la proposición del gobernador regional, los recursos del o los programas de inversión del gobierno regional que correspondan a la región, y los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional
- g) Aprobar, modificar o sustituir los convenios de programación que el gobernador regional proponga celebrar
- h) Aprobar, modificar o sustituir el plan regional de desarrollo turístico
- i) Aprobar las propuestas de territorios como zonas rezagadas y su respectivo plan de desarrollo
- j) Aprobar el anteproyecto regional de inversiones
- k) Aprobar las solicitudes de transferencias de competencias
- l) Aprobar la propuesta de proyecto de zonificación del borde costero de la región, así como las eventuales modificaciones a la zonificación vigente
- m) Participar en el nombramiento del jefe de la unidad de control, en conformidad, a lo dispuesto por el artículo 68 quinquies de "la Ley".

3°) En el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, corresponderá al Consejo:

- a) Fiscalizar el desempeño del gobernador regional en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional, como también el de las unidades que de él dependan o que ejerzan competencias propias del gobierno regional
- b) Fiscalizar el desenvolvimiento de las actividades de las unidades pertenecientes a la estructura administrativa del Gobierno Regional.
- c) Fiscalizar a través de un seguimiento regular y periódico, el desarrollo y materialización de los acuerdos del Consejo, respecto a inversiones, obras y proyectos.

Para el cumplimiento de su función fiscalizadora, el Consejo podrá:

- i. Solicitar informes al Gobernador y, a través de él, a cualquier funcionario del Gobierno Regional, los que deberán ser evacuados en el término de treinta días de recibido el requerimiento.
- ii. Constituir Comisiones Fiscalizadoras de acuerdo a lo preceptuado en el Título V del Reglamento.



- iii. Disponer de la contratación de una auditoria externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera el Gobierno regional, de acuerdo a las normas legales vigentes.
- iv. Encargar auditorias internas al jefe de la Unidad de Control en materias específicas.
- v. Solicitar la Gobernador regional que dé cuenta en una sesión especial de alguna materia específica.

El Consejo tratará los temas propios del Ejecutivo en calidad de órgano del Gobierno Regional y/o de las respectivas comisiones, en sesión extraordinaria convocada para el sólo efecto.

**ART. 4.** El Consejo deberá emitir opinión fundada en todas aquellas materias que sean oficialmente consultadas por el Gobernador Regional u otra institución.

Igualmente emitirá opiniones fundadas respecto de materias de la región que formule el Gobierno Nacional, y sobre otros temas que sean solicitados por los poderes u organismos del Estado.

Deberá velar porque se preste adecuada asesoría de parte del Gobierno Regional a las Municipalidades de la Región, que lo soliciten.

Le corresponderá, además, velar por un desarrollo efectivo, integral y armónico de la región y proponer medidas para enfrentar situaciones de emergencias, catástrofes, calamidades o desastres, pudiendo para dichos efectos, solicitar los estudios e informaciones indispensables.

### **TITULO III.- DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL**

**ART.5** En la primera sesión, el Secretario Ejecutivo procederá a dar lectura a los fallos del Tribunal Calificador de Elecciones y del Tribunal Electoral Regional, según corresponda, que den cuenta del resultado definitivo de la elección en la región y en las circunscripciones provinciales, tomará al Gobernador Regional y a los consejeros regionales electos el juramento o promesa de observar la Constitución y las leyes, y de cumplir con fidelidad las funciones propias de sus respectivos cargos.

En la sesión constitutiva del Consejo o al momento de asumir el cargo, siempre a su inicio, el Secretario Ejecutivo tomará juramento y/o promesa al Presidente, con arreglo a la siguiente fórmula: "¿Jura o promete observar la Constitución y las leyes, y de cumplir con fidelidad las funciones propias de su cargo."

El Presidente contestará: "si juro, o "si prometo".

El Secretario Ejecutivo tomará juramento y/o promesa al Consejero (a), con arreglo a la siguiente fórmula: "¿Jura o promete observar la Constitución y las leyes, y de cumplir con fidelidad las funciones propias de su cargo."

El Consejero (a) contestará: "si juro, o "si prometo".

**TITULO IV.- DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO REGIONAL**

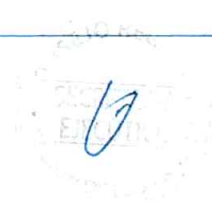
**ART. 6.** Corresponderá a él o la Gobernador o Gobernadora Regional en su calidad de Presidente o Presidenta del Consejo Regional:

- a) Convocar las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo.
- b) Elaborar las Tablas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, dando cumplimiento a lo dispuesto en la letra r) del Art. 24 de "la Ley".
- c) Presidir las sesiones, declarando su iniciación; dirigir y cerrar sus debates; autorizar la intervención de los Consejeros, concediéndoles la palabra, pudiendo limitarla en el tiempo; someter a votación las materias cuyo pronunciamiento debe efectuar el Consejo, proclamando las decisiones del Consejo y levantar las sesiones, agotada que sea la tabla.
- d) Suspender las sesiones de acuerdo a lo establecido en el Título VII del presente Reglamento.
- e) Suscribir con su firma, las actas de sesiones tanto ordinarias como extraordinarias en representación del Consejo Regional.
- f) Convocar al Consejo en Sesión secreta y/o permitir que parte de una Sesión, asuma ese carácter, a su solicitud o por petición de la mayoría de los (las) consejeros (as) asistentes a la sesión respectiva, previa información del tema que dará origen a la convocatoria. Respecto de estas sesiones secretaras no existirá registro escrito de las mismas.
- g) Proponer al Consejo al inicio de una Sesión Ordinaria, agregar, retirar o postergar mociones a la Tabla.
- h) Otras funciones previstas en el art. 30 ter de la Ley

**TITULO IV.- DE LOS CONSEJEROS.**

**ART.7.** Son deberes de los Consejeros:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones del Consejo, a las reuniones de las Comisiones de que forman parte y a todos los actos, encuentros a que sean convocados en su calidad de Consejeros, como integrantes de organismos e instituciones que hayan sido designados.
- b) Avisar oportunamente su inasistencia a sesiones y demás actos, al Secretario Ejecutivo, a través de un medio escrito, salvo por fuerza mayor, expresando las razones de ello.
- c) Expresar sus opiniones y decisiones, participando en los debates y votaciones a que sea llamado el Consejo, salvo que le afecte alguna incompatibilidad, inhabilidad, o prohibición la que deberá expresarse.
- d) Informar al Consejo, las inhabilidades, incompatibilidades o prohibición que puedan afectarle para desempeñar sus funciones de Consejero.
- e) Mantener al día en la Secretaria Ejecutiva, el registro de su domicilio, correo electrónico, teléfono u otros antecedentes necesarios para una rápida y fluida comunicación.
- f) Para efecto del control de asistencia vinculado al pago de las Dietas, deberán permanecer en Sala durante el desarrollo de las sesiones plenarias, desde su inicio hasta su término.
- g) Integrar a lo más seis comisiones permanentes y asistir al desarrollo de las mismas, cuando sea debida y oportunamente citados, justificando oportunamente sus inasistencias ante la Secretaria Ejecutiva.
- h) Los (las) consejeros (as) que viajen en representación de este cuerpo colegiado en función de cometidos autorizados formalmente por el Consejo a reuniones, encuentros, seminarios, visitas a terreno u otras



actividades fuera de la región, deberán rendir cuenta de éstas al Pleno de manera documentada, en un plazo no superior a treinta días después de efectuada la referida actividad.

- i) Cuidar la privacidad de los temas tratados a requerimiento del Presidente y/o del Pleno del consejo, con el propósito de mantener los necesarios resguardos en el manejo de información, cuyo contenido se determinado en la oportunidad respectiva y que tenga un carácter de reserva o confidencialidad.

**ART.8.** Los Consejeros tendrán derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y de alojamiento, los cuales no están sujetos a rendición y serán equivalentes al fondo del viatico que corresponda al Intendente por iguales conceptos, cuando en el ejercicio de sus funciones asistan y participen en sesiones del Consejo y reuniones de Comisiones o cumplan actuaciones o tareas asignadas por acuerdo del Consejo y/o en su representación y deban trasladarse fuera del lugar de su residencia habitual.

**ART.9.** Los Consejeros tendrán derecho a ser restituidos de los gastos incurridos en movilización, cuando ello les signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual, para asistir a sesiones del Consejo y a reuniones de Comisiones.

Los Consejeros, a la mayor brevedad, deberán entregar al Secretario Ejecutivo, toda la documentación que acrediten los gastos incurridos por los conceptos mencionado en el inciso precedente, firmando a la vez la documentación que el ordenamiento administrativo requiera al efecto.

Percibir mensualmente la asignación por asistencia a Sesiones y Comisiones, por el monto y límites establecidos en la Ley.

**ART.10.** En el cumplimiento de sus funciones, los Consejeros tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Participar directa y expresamente en las discusiones sobre planes de desarrollo, proyectos, proposiciones sobre presupuestos, sean de carácter regional o seccionales, haciendo indicaciones, modificaciones, sugerencias o propuestas. Iguales facultades tendrán en las decisiones sobre distribución de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional; de los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional y de los recursos que el Gobierno Regional obtenga de la aplicación de lo dispuesto en el No 2 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.
- b) Presentar moción al Consejo, en el ejercicio de las funciones fiscalizadoras, sobre hechos y actuaciones específicas, materias de fiscalización.
- c) Proponer al Consejo la formación o disolución de Comisiones, y de acuerdo a lo señalado en la letra i) del artículo 36 de la Ley, proponer toda clase de iniciativas sobre materias entregadas al conocimiento y decisión del Consejo.

**ART.11.** Los Consejeros, en forma personal y por escrito, podrán solicitar al Gobernador informaciones relativas a materias de competencia del Consejo, las que deberán evacuarse por la misma vía, dentro del plazo de veinte días, contados desde la recepción de la solicitud.

**ART.12.** Los Consejeros podrán ser designados por la sala, para representar al Consejo en Instituciones, Organismos o Comisiones, sea por mandato de la Ley, por decisión de autoridad competente, o por acuerdo del propio Consejo Regional.

**ART.13.** Quienes asuman dichas representaciones deberán informar al Consejo, cada tres meses, de las actividades desarrolladas, como de las decisiones y acuerdos de carácter relevante que se hayan alcanzado.

**ART.14.** Todas las designaciones acordadas conforme al artículo anterior durarán hasta el mes de abril siguiente a la nominación, siendo su vigencia normal por un periodo máximo de un año.



Durante el mes de abril de cada año el Consejo podrá ratificar o proceder a designar nuevos representantes, considerando para el efecto lo establecido en este reglamento.

La falta de pronunciamiento del Consejo en el mes indicado conlleva las ratificaciones de hecho de los ya nominados por un nuevo año, salvo si el Consejo hubiere ejercido la facultad señalada en el artículo 23 del reglamento.

#### **TITULO V.- DE LAS COMISIONES. -**

**ART.15.** El Consejo para un mejor ejercicio de sus funciones, formará Comisiones, que tendrán por objeto conocer, estudiar y decidir materias específicas de su competencia.

En su trabajo deberán contar con la asesoría técnica, administrativa, profesional, del Gobierno Regional, y Servicios dependientes, como Asesores propios o contratados al efecto.

El informe de Comisiones tendrá carácter de juicio experto y de predecisión, siendo indispensable y necesario para proceder a la resolución de los proyectos y materias del Consejo.

Las reuniones de comisiones serán públicas, salvo que la mayoría de los miembros presentes acuerden lo contrario. Lo dispuesto en este inciso no se aplicará a las reuniones de comisión de Régimen Interno, las que tendrán el carácter de reservadas.

**ART.16.** Se establece, que todas las materias que se sometan a decisión del Consejo por proposición del órgano ejecutivo podrán ser previamente estudiadas por la comisión provincial respectiva. Posteriormente, la información relativa a la iniciativa propuesta e incluida en tabla debe ser entregada en la sesión ordinaria, sin necesidad de que ésta sea expuesta, para ser posteriormente, estudiada en comisiones conforme a su naturaleza y contenidos específicos; para ser finalmente expuesta en sesión y sometida a resolución en la misma.

No será posible incluir, en ningún caso, proyectos de aumentos de obras, bajo la modalidad "sobre tabla".

Sin perjuicio de ello, las materias o temas que se pasan a señalar, se eximirán de los trámites antes mencionados:

- a) Las solicitudes o propuestas de aumentos de presupuestos cuyos montos representen a lo más un 5% del total del proyecto o inversión, sometiéndose de inmediato a votación.
- b) Fuera de las situaciones antes mencionadas, por causas muy calificadas o de fuerza mayor, que deberán consignarse expresamente, podrá eximirse de dichos trámites una materia o tema determinado, para su decisión inmediata, siendo necesario para ello el acuerdo de la mayoría de los Consejeros asistentes a la sesión.

**ART.17.** Las Comisiones tendrán el carácter de permanentes y transitorias.

Estarán integradas, indistintamente por un número mínimo de cinco Consejeros y sin disponer de un número máximo de integrantes, con excepción de las Comisiones de Régimen Interno y Comisiones Provinciales.

Cada Consejero podrá formar parte, a lo más de seis comisiones permanentes, sin perjuicio de participar con derecho a voz en las restantes; todo ello con excepción de las Comisiones de Régimen Interno y Comisiones Provinciales que no constituyen cupos para dicho efecto.



Asimismo, cada Consejero podrá formar parte sólo de una de las siguientes Comisiones, no pudiendo estar en dos o más de las siguientes; Economía y Hacienda, Infraestructura y Ordenamiento Territorial o Social y Desarrollo Comunitario.

**ART.18.** Las Comisiones tendrán un presidente y un vice-presidente que durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos, siendo tales cargos unipersonales. El Presidente de una comisión permanente será elegido por y entre los miembros de la misma, designación que deberá ser ratificada por el pleno del Consejo Regional en la sesión más próxima que se celebre; si el Consejo no aprobare la designación, la comisión deberá elegir un nuevo Presidente en sustitución del rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento. La elección del vice-presidente de la comisión se realizará igualmente por y entre los miembros de la misma, sin ratificación de parte del Consejo.

El quórum para sesionar será de mayoría absoluta de sus integrantes, y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los presentes; en caso de empate decidirá el voto del presidente.

Asimismo, para proceder a citar a Comisión debe existir el Quórum exigido para poder sesionar, situación que será verificada por intermedio del Secretario Ejecutivo

A falta o en ausencia del Presidente, lo reemplazará con idénticas facultades el vice-presidente, y a falta o en ausencia de éste, el miembro de la comisión que se determine por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Serán funciones del Presidente de cada comisión planificar el trabajo de la misma, velar por su buen funcionamiento, acusar formalmente recibo de la correspondencia dirigida a la comisión, dirigir y cerrar el debate cuando la materia objeto de la discusión se haya abordado adecuadamente, no surjan opiniones que aporten nuevos antecedentes, no haya palabras solicitadas, o se haya cumplido con los tiempos de uso de la palabra del mismo modo que en las sesiones plenarias del consejo, e informar al pleno, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento, los temas tratados por su comisión y los acuerdos que requieran aprobación del Consejo.

**ART.19.** A través del secretario ejecutivo, el Presidente del Consejo, distribuirá los asuntos y materias que sean propias de la competencia de cada comisión, a lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión plenaria en que se incorporará en tabla dicho tema, debiendo acompañarse todos los antecedentes que permitan un completo conocimiento y estudio de aquel.

Las comisiones que sesionen el día previo a la sesión ordinaria sólo se deberá consignar en la tabla de comisiones asuntos que ameriten resolución, excepcionalmente y existiendo tiempo suficiente se podrá incorporar temas a modo de conocimiento. En tanto, los días lunes de la misma semana en que el Consejo sesione en reunión plenaria, se podrá convocar a sesiones de comisiones con el objeto de conocer temas informativos y/o realizar visitas a terreno.

Los proponentes, deberán entregar con un plazo que no podrá exceder del día viernes con anterioridad a la sesión plenaria del CORE carpeta física y digital del proyecto a presentar, evitando con ello, la presentación reiterada de antecedentes documentales. De no disponer, de los antecedentes, en los términos y en los plazos indicados, no podrá exponer en el plenario respectivo.

Las exposiciones de los asuntos que requieren resolución en las distintas comisiones y sesiones del Consejo, deben ser presentadas por el Alcalde o Jefe superior del servicio de la repartición proponente de acuerdo a la convocatoria expedida, de lo contrario por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, se podrá decidir que la exposición no se lleve a cabo, excepcionalmente, se admitirá que exponga un profesional encomendado por la entidad cuando se entreguen con anticipación las razones de la ausencia y estos sean verosímiles.



**ART.20.** Toda comisión deberá emitir un informe escrito, que a lo menos deberá contener una descripción sucinta del asunto, los aspectos que merecen observaciones y una conclusión recomendatoria al Consejo. Si hubiere opiniones de minoría, deberán consignarse.

El tema, materia del respectivo informe, deberá encontrarse expresa y singularmente incluido en la tabla de la sesión, para ser sometido a pronunciamiento, caso contrario deberá incorporarse a la tabla de la sesión más próxima, salvo las materias de procedimiento, administrativas o funcionales del Consejo, como las señaladas en el inciso segundo del artículo 16.

**ART.21.** El Presidente deberá considerar en todas las sesiones ordinarias que mensualmente celebre el Consejo, un espacio de tiempo suficiente para que las Comisiones den cuenta de los respectivos Informes de Comisiones, dándose lectura en un tiempo máximo por comisión de 3 minutos, respecto de los acuerdos adoptados y conclusiones arribadas en las respectivas reuniones de trabajo. Además, el Acta integra levantada en comisión será enviada por medio electrónico al correo de todos los consejeros.

**ART.22.** Las comisiones, al momento de emitir su informe al pleno, deberán individualizar los oficios requeridos, consignado el órgano público o privado y la solicitud objeto del requerimiento.

Cada consejero regional, en los temas asociados a las comisiones en que participe, podrá requerir por medio del presidente de la comisión, al presidente del consejo regional para la inclusión de iniciativas en la tabla del próximo consejo. En virtud de lo expuesto, el presidente del CORE deberá responder a la brevedad posible las solicitudes de inclusión.

**ART.23.** Son comisiones permanentes las siguientes:

- 1) Economía y Hacienda,
- 2) Ordenamiento Territorial e Infraestructura,
- 3) Social y Desarrollo Comunitario
- 4) Fomento Productivo
- 5) Innovación y Competitividad,
- 6) Medio Ambiente,
- 7) Descentralización.
- 8) Equidad de Género
- 9) Salud

Las materias que corresponda a cada una de las Comisiones son las siguientes:

**1) Economía y Hacienda le corresponde:**

- a) Estudiar y analizar las iniciativas presentadas, para ser financiadas con recursos provenientes del FNDR, de los convenios de programación que el gobierno regional celebre de acuerdo al artículo 81° de la Ley N° 19.875 y la Constitución Política de la República y de cualquier nuevo instrumento de inversión que se cree a futuro, además de los recursos propios destinados a inversión o gasto, salvo las propuestas que, de acuerdo al presente reglamento, compete estudiar y analizar a otras comisiones del consejo regional.

- b) Estudiar y recomendar las propuestas relacionadas con los traspasos de recursos entre los diversos programas de inversión sectorial de asignación regional y entre éstos y los proyectos a financiar con recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.
  - c) Analizar y recomendar el financiamiento conjunto del gobierno regional y los servicios públicos para programas, estudios preinversionales o proyectos correspondientes a inversión sectorial de asignación regional.
  - d) Proponer criterios para la distribución de las subvenciones a los programas sociales, de acuerdo con la normativa nacional correspondiente.
  - e) Conocer, estudiar e informar todo lo referente a materias de modificaciones presupuestarias, de gastos, proyectos e inversiones de arrastre.
  - f) Estudiar y recomendar la Propuesta presentada ARI regional presentada por el Ejecutivo del Gobierno Regional.
  - g) Aquellas otras que establezca – por las competencias – la Ley o sus modificaciones
- 2) **Ordenamiento Territorial e Infraestructura, a la que corresponderá**
- a) Estudiar y analizar los programas de mejoramiento de barrios (PMB), de los programas de pavimento urbano y evacuación de aguas lluvias, de los programas de agua potable rural (APR) y Alcantarillado, de inversión regional de asignación local (IRAL), de los programas de mejoramiento urbano y equipamiento comunal (PMU)
  - b) Abocarse al examen de los planes reguladores comunales, cuando corresponda, e intercomunales de la región, y recomendar al consejo una opinión respecto de los planes reguladores regionales.
  - c) Pronunciarse sobre las proposiciones de división política administrativa que formule el gobierno nacional u otros poderes del Estado y que tengan relación con todo o parte del territorio regional.
  - d) Proponer estudios para fomentar y velar por el buen funcionamiento de la prestación de los servicios en materia de transporte intercomunal, interprovincial e internacional en la región.
  - e) Pronunciarse sobre aquellas solicitudes de concesión en el borde costero regional, que generen impacto regional, en la perspectiva de establecer su coherencia con los instrumentos de planificación territorial de mayor nivel.
  - f) Recomendar al consejo los proyectos relacionados con la construcción, reposición, conservación y administración en las áreas urbanas de las obras de pavimentación de aceras y calzadas.
  - g) Estudiar y analizar los proyectos relacionados con el área de Saneamiento Sanitario, Residuos Sólidos, Electrificación y Agua Potable Rural
  - h) Estudiar y recomendar la Propuesta del Plan de Ordenamiento Territorial presentada por el Ejecutivo del Gobierno Regional.
  - i) Aquellas otras que establezca – por las competencias – la Ley o sus modificaciones.
- 3) **Social y Desarrollo Comunitario, a la que corresponderá:**
- a) Analizar y proponer las políticas necesarias para fomentar el desarrollo de la educación técnica y educación superior de la región.
  - b) Analizar y proponer formas de cautelar el patrimonio histórico, artístico y cultural de la región, incluidos los monumentos nacionales, y velar por la protección y el desarrollo de las etnias originarias.
  - c) Incentivar el fomento y desarrollo del arte, cultura y recreación, proponiendo la realización de concursos y convenios con centros de estudios u otros organismos públicos o privados.



- d) Conocer, analizar y proponer modificaciones a los proyectos de inversión respecto a educación, especialmente los referidos al fondo de infraestructura educacional que sean financiados en todo o parte con recursos del FNDR.
  - e) Conocer y analizar de iniciativas de desarrollo de emprendimientos, iniciativas artísticas, culturales, y recreativas regionales que aporten al crecimiento y su difusión en la región.
  - f) Incentivar la cooperación del sector privado a la cultura perfeccionando los mecanismos de promoción y participación en la gestión cultural, y mantener una coordinación con las entidades gubernamentales de educación y cultura.
  - g) Estudiar y analizar las iniciativas relacionadas con el área de salud, vivienda, bomberos, etnias, y patrimonio.
  - h) Conocer y analizar los Instructivos de los Fondos Concursables 2%, así como también el resultado del Concurso
  - i) Analizar los efectos de las reformas en materia de educación de la región y otras materias que sean anexas a las establecidas con anterioridad, y aquellas que, sean agregadas vía modificación
  - j) Aquellas otras que establezca – por las competencias – la Ley o sus modificaciones.
- 4) **Fomento Productivo, a la que corresponderá:**
- a) Definir lineamientos estratégicos para el área de la pesca y estudiar e incrementar los esfuerzos en la investigación y el desarrollo en esta área, aumentando la eficiencia en la productividad y competitividad en la región.
  - b) Establecer prioridades de fomento productivo en los diferentes sectores pesqueros y acuícolas.
  - c) Contribuir a la formulación de políticas regionales de fomento productivo de asistencia técnica, en el área agrícola y silvoproductivo.
  - d) Abocarse al estudio, y analizar, las políticas de conformidad a la Estrategia Regional de Desarrollo, preocupándose especialmente por una explotación racional de los recursos naturales, coordinando a los entes públicos competentes y concertando acciones con el sector privado en los estamentos que corresponda.
  - e) Analizar programas y proyectos Área Fomento Productivo que apoyen y promuevan iniciativas para el desarrollo de actividades productivas del sector.
  - f) Fomentar y participar en la elaboración de la política regional en materia de turismo y cooperación e Inserción internacional.
  - g) Realizar un seguimiento de todos los acuerdos, compromisos y convenios que en el ámbito de la cooperación e inserción internacional, suscriba el gobierno regional en foros o encuentros multinacionales o en espacios de integración binacional en los que participe.
  - h) Tomar conocimiento previo y coordinar permanentemente con las unidades responsables en el servicio administrativo del gobierno regional, de las acciones de cooperación e inserción internacional que propicie, desarrolle y ejecute el órgano ejecutivo del gobierno regional, en concordancia con la política Regional de Turismo.
  - i) Aquellas otras que establezca – por las competencias – la Ley o sus modificaciones.
- 5) **Innovación y Competitividad, a la que corresponderá:**
- a) Contribuir a la formulación de políticas regionales de conformidad a la Estrategia Regional de Desarrollo y a la Estrategia Regional de Innovación.
  - b) Establecer con otras regiones las relaciones necesarias para compatibilizar estrategias, planes y proyectos de desarrollo con objetivos comunes.



- c) Proponer iniciativas de mejoramiento de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa regional.
- d) Promover en la región la consolidación de centros de estudios de alto nivel, regionales, nacionales y extranjeros, y establecer vínculos institucionales con aquellos existentes para coordinar los esfuerzos de desarrollo en ciencia y tecnología.
- e) Conocer y analizar las Bases FIC – R y la Cartera de Proyectos que postule al Concurso.
- f) Aquellas otras que establezca – por las competencias – la Ley o sus modificaciones.

**6) Medio Ambiente, a la que corresponderá:**

- a) Proponer medidas que velen por la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente regional en conformidad a los principios básicos que rigen la administración interna de la región abordando las temáticas que impactan sobre el medio ambiente, tales como la explotación racional de los recursos naturales, patrimoniales, actividades económicas y población, con una visión integral y regional
- b) Conocer, estudiar e informar las medidas para velar por un desarrollo medio ambiente urbano y rural.
- c) Conocer, estudiar e informar las medidas para la construcción, conservación y mejoramiento de espacios o áreas verdes en sectores urbanos o rurales.
- d) Conocer, estudiar e informar respecto de los informes y/o pronunciamientos del Gobierno Regional, en conformidad con lo establecido en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento respectivo.
- e) Aquellas otras que establezca – por las competencias – la Ley o sus modificaciones.

**7) Comisión de Descentralización, a la que corresponderá**

- a) Analizar y proponer políticas de descentralización.
- b) Conocer, informar y estudiar, respecto de focos de descentralización de competencia
- c) Analizar, proponer y estudiar transferencias de competencias para la Región.
- d) Iniciar o participar, en el procedimiento de transferencias de competencias, en conformidad, a lo dispuesto en artículo 21 septies de la Ley 19.175.
- e) Evaluar las transferencias de competencias ejecutadas en la región.
- f) Requerir informes a órganos del estado y/o servicios públicos en materia de Descentralización
- g) Citar a Autoridades o particulares para requerir información, sobre materias propias, de la comisión.
- h) Sostener reuniones con organizaciones sociales o comunidad, para analizar, las necesidades en materia de descentralización.
- i) Toda otra función o actividad propuesta por Ley en materia de descentralización o anexa o relacionada con las expuestas.
- j) Aquellas otras que establezca – por las competencias – la Ley o sus modificaciones.

**8) Comisión de Equidad de Género, a la que corresponderá**

- a) Analizar y formular propuestas acerca de programas, proyectos y demás iniciativas relacionadas con temas vinculados a los derechos de las mujeres o la igualdad de género en la Región de Los Lagos; en términos de respecto, dignidad, derechos laborales, seguridad y protección social, familiar y a la maternidad entre otros aspectos.
- b) Realizar y promover la realización de estudios relacionado con el desarrollo de políticas en favor de las mujeres, su protección social y familiar, su inclusión en el mundo laboral, en cargos directivos



- públicos y privados y, en general, sobre cualquier tema que tenga relación con la igualdad de género o la protección de las mujeres y las disidencias sexuales.
- c) Proponer al Consejo y al Ejecutivo políticas de fomento de la equidad de género, incentivos a la inserción laboral formal y proyección de las mujeres en los distintos programas, proyectos e iniciativas que se desarrollen en la región.
  - d) Proponer al Consejo Regional criterios generales para la elaboración selección de proyectos de inversión sectorial y/o regional vinculados con las materias señaladas.
  - e) Proponer al Consejo el establecimiento de vínculos con centros de estudios, universidades, organizaciones que analizan y estudian temas reaccionados con la protección, inclusión y fomento de las mujeres, su desarrollo, incorporación y seguridad en el presente y futuro de la región, entre otras funciones.
  - f) Incorporar elementos que permiten dotar de una perspectiva de género a los instrumentos de planificación y decisiones de inversión regional, trabajar con otros servicios públicos para generar un diagnóstico regional, proyección de avance en función de implementación de políticas públicas.

**8) Comisión de Salud, a la que corresponderá**

- a) Analizar el estado de avance del convenio de Programación Salud – GORE Los Lagos.
- b) Promover la activa participación de los Servicios de Salud en dar a conocer sus planes de acción y actualizar sus proyectos de infraestructura e insumos de sus dispositivos.
- c) Conocer in situ la realidad de los diferentes dispositivos de salud a nivel comunal y provincial.
- d) Generar proyectos de salud pertinentes a las realidades Provinciales y comunales, priorizando proyectos que concuerden con la realidad regional.
- e) Focalizar y optimizar los recursos regionales destinados en Salud.
- f) Analizar e incentivar iniciativas de interés regional que mejore la atención en el área de salud.

El Presidente del Consejo Regional no presidirá ninguna Comisión, permanente o transitoria. No obstante ello, podrá integrar cualquiera de ellas con igual derecho que el resto de los Consejeros.

Revisten calidad de permanentes pero con carácter especial, la Comisión de Régimen Interno y Comisiones Provinciales.

El Consejo determinará anualmente, durante el mes de abril, la integración de las comisiones permanentes.

En la misma oportunidad, deberá pronunciarse respecto de la creación de nuevas comisiones de trabajo, su eliminación o fusiones. En este sentido, las comisiones en ejercicio, podrán ser objeto de eliminación, en el mes de abril o noviembre de cada año, y para ello se requerirá acuerdo del consejo regional manifestado.

La falta de pronunciamiento en el mes señalado por parte del Consejo, significará las ratificaciones de hecho de las comisiones existentes con sus respectivos integrantes.

El Consejo, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá por una sola vez durante el mes de abril, postergar sus decisiones respecto de mantención e integración de las comisiones, y por un plazo máximo de treinta días, contados desde la fecha del acuerdo. Empero, excepcionalmente, y por motivos justificado se podrá aprobar las integraciones como renuncia a las comisiones durante el año, en consideración a las normas generales.

Toda renuncia, como nueva integración de consejeros a una comisión, deberá ser aprobada por el Consejo Regional.

La convocatoria a reuniones de comisiones las realizará el Presidente de la misma, o bien, la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. En ambos casos dichas convocatorias se efectuarán por intermedio del Secretario Ejecutivo, mediante cédulas que contendrán la o las materias a tratar, día, hora y lugar, las

que deberán ser despachadas a lo menos con dos días de anticipación a su realización. Una vez despachadas las cédulas antedichas, únicamente se podrá suspender la reunión de comisión por acuerdo de mayoría de sus integrantes, y con una antelación mínima de cinco horas a su realización.

**ART.24.** Habrá una comisión de Régimen Interno integrada por Consejeros Regionales, que corresponderán a los presidentes de cada bancada política.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, conforman una bancada política los miembros de cada partido político con existencia legal en la región, y que tengan representación en el Consejo Regional. De existir a lo menos dos Consejeros Regionales que no pertenezcan a un partido político, éstos podrán igualmente formar una bancada, no pudiendo existir más de una bancada independiente.

En caso de existir consejeros que no pertenezcan a un partido político con existencia legal por su condición de independiente, podrán incorporarse a una bancada política con existencia en el Consejo Regional.

El Secretario Ejecutivo deberá llevar un registro de las bancadas políticas con presencia en el Consejo Regional.

Una vez asumido en sus funciones, cada integrante elegirá un Consejero que será su suplente, debiendo reemplazarlo en las sesiones cuando se encuentre imposibilitado de asistir, con todas las atribuciones, incluido el derecho a voto.

Una vez al mes, se debe coordinar y convocar a Comisiones Provinciales Conjuntas, con la finalidad de abordar asuntos de interés político regional en conjunto con el Gobernador Regional, siendo labor del Presidente de Régimen Interno convocar, y disponer los temas.

**ART.25.** Las funciones de la Comisión de Régimen Interno serán:

- a) Actuar como ente coordinador entre el Consejo, el Gobernador y los Jefes de Divisiones del Gobierno Regional.
- b) Estudiar, analizar, informar y proponer actos y actuaciones de naturaleza y alcance político en el contexto de las atribuciones y actividades del Gobierno Regional como de los Consejeros.
- c) Realizar labores de interrelación entre las diversas comisiones y actuar como amigable componedor en los conflictos de competencia entre dichos órganos.
- d) Velar y fiscalizar el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva, asesores, y personal, en el cumplimiento de sus labores.
- e) Proponer materias tendientes a optimizar las gestiones y actividades del Consejo y sus Consejeros.
- f) Examinar y recomendar el presupuesto de funcionamiento del Gobierno Regional y particularmente del Consejo Regional.
- g) En general, atender y preocuparse del pleno ejercicio de sus atribuciones y facultades por parte del Consejo y sus Consejeros, en favor de los intereses regionales.
- h) Analizar y hacer el seguimiento durante el año del gasto y ejecución del presupuesto de funcionamiento del gobierno regional, requiriendo al efecto informes mensuales por parte de la división de administración y finanzas.
- i) Conocer y pronunciarse respecto de las solicitudes de viajes fuera de la región de las respectivas comisiones del Consejo Regional
- j) La comisión de régimen interno, por acuerdo, podrá solicitar al Gobernador Regional incluir en su cuenta pública, aquellos temas de interés, local, provincial o regional.

**ART.26.** Actuará como Secretario de Actas de la Comisión de Régimen Interno, el Secretario Ejecutivo o quien lo subrogue.

**ART.27.** Habrá comisiones provinciales, de carácter permanente, especial y desconcentrado, integradas por los respectivos Consejeros de cada una de las cuatro provincias de la región.

Sus atribuciones serán ejercer y participar en las funciones inherentes al Gobierno Regional en general, y al Consejo Regional en particular, para lo cual podrán actuar en directo contacto con sus autoridades, instituciones, organismos, públicos, privados y comunidad en general.

Cada Comisión Provincial designará entre sus integrantes, un Presidente que durará un año en sus funciones, no pudiendo ser reelegido, quien será el encargado de coordinar las reuniones y presidirlas, citar a reuniones por intermedio del Secretario Ejecutivo e informar de los acuerdos oficiales.

Además, conocerán y analizarán los Planes, Proyectos y Programas que impacten en la Provincia respectiva y aquellas que sean de carácter regional.

Para efecto de conocer materias de relevancia regional y en materias de su competencia, el Consejo Regional se podrá reunir en Comisiones Provinciales conjunta, convocatoria que deberá ser evacuada por intermedio del Secretario Ejecutivo, mediante la citación respectiva.

Las reuniones de comisiones provinciales, no podrán celebrarse en días de comisiones inmediatamente anterior a la sesión ordinaria respectiva, ya que solo podrán sesionar las comisiones permanentes.

**ART.28.** En cualquier oportunidad, podrán crearse comisiones transitorias para el estudio e investigación de materias específicas, ajenas al trabajo de comisiones permanentes. Sus integraciones, temas, atribuciones y período de funcionamiento, deberán ser fijados al momento de su creación. Sus conclusiones se entregarán al Consejo mediante informe fundado.

Si la comisión transitoria se constituyere en ejercicio de las funciones fiscalizadoras del Consejo Regional, se requerirá un tercio de los Consejeros presentes a la sesión respectiva para su creación, debiendo evacuar su informe en un plazo máximo de 60 días hábiles, prorrogables por el Consejo con el mismo quórum indicado. De existir informes de minoría, éstos deberán ser puestos en conocimiento del pleno del Consejo Regional conjuntamente con el de mayoría, debiendo el Consejo pronunciarse sobre la aprobación de uno u otro. Las comisiones tratadas en este inciso tendrán la facultad de citar a funcionarios públicos del servicio objeto de la fiscalización.

**ART. 29.** Al inicio de cada reunión de comisión, se deberá leer el acta de la sesión anterior, la que será sometida a aprobación de los asistentes. Las actas de las sesiones de comisiones, deberán ser dadas a conocer al pleno del Consejo Regional en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente, a la celebración de la reunión de comisión, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 21 de este Reglamento.

**ART.30.** Los Consejeros deberán tener una asistencia y participación responsable y efectiva en las sesiones de sala, de comisiones y en las que como representantes del Consejo Regional les corresponda integrar externamente.

Tanto al ingresar e integrarse a las reuniones de comisiones y de sesiones, como al poner término a su asistencia, los Consejeros deberán firmar la respectiva planilla, con indicación de la hora, en ambas situaciones.

El Secretario Ejecutivo velará por la forma y modo de hacer efectiva dichas firmas.

Transcurridos quince minutos desde la hora de inicio de una reunión de comisión, sin que haya quórum de Consejeros asistentes, cualquier miembro de aquélla podrá requerir, al Secretario Ejecutivo o al asesor de la comisión, que se certifique dicha circunstancia, quien dejando constancia de los miembros presentes, declarará no celebrada la reunión respectiva

**TITULO VI.- DE LA SECRETARIA EJECUTIVA.-**

**ART.31.** El Consejo Regional dispondrá de una Secretaría Ejecutiva, destinada a prestarle asistencia y asesoría administrativa, técnica, profesional y toda aquella que el Consejo requiera para el ejercicio de sus atribuciones como funciones propias de sus integrantes.

**ART.32.** La Secretaría Ejecutiva estará dirigida y bajo responsabilidad del Secretario Ejecutivo, quien además, será el nexo y relacionador directo entre el ejecutivo del Gobierno Regional, el Consejo y sus Consejeros.

**ART.33.** El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional y evaluar el desempeño del personal adscrito.
- b) Certificar los acuerdos del Consejo Regional y otorgar certificaciones de ellos, de acuerdo al formato vigente.
- c) Transcribir y certificar los Acuerdos del Consejo Regional, los cuales deberán ser firmados por el Secretario Ejecutivo como ministro de fe y publicados en la página Web del Gobierno Regional;
- d) Remitir oportunamente las citaciones a sesiones, a los Consejeros Regionales y demás funcionarios o personas que corresponda asistir a ellas, sean ordinarias, extraordinarias, incluyendo las comisiones.- junto a ello, deberá enviarse la información y antecedentes sobre los asuntos y materias a tratar.
- e) Actuar como Secretario de Actas de la Comisión de Régimen Interno, y de cualquier otra comisión, cuando sea requerido para ello.
- f) Certificar los quórum para la realización de sesiones y remitir las Actas a los Consejeros antes de la celebración de la sesión correspondiente, en donde estuviese consignada para resolución.
- g) Velar por la efectiva comunicación y publicidad de los acuerdos, todo acorde a los lineamientos y pautas que entregue el Consejo y/o su Comisión de Régimen Interno.
- h) Le corresponderá certificar mensualmente a la unidad del Gobierno Regional responsable de los pagos, la asistencia a reuniones de cada Consejero, con el propósito de determinar la asignación que corresponde a cada Consejero por su asistencia a las sesiones del Consejo, de conformidad al artículo 39 de la Ley 19.175. Para ello el Secretario Ejecutivo enviará el informe de asistencia de los Consejeros a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que se hubiesen celebrado, de la asistencia a las Comisiones de Trabajo, y la justificación por inasistencia. Respecto al pago de los gastos de traslado, los Consejeros deberán entregar al Secretario Ejecutivo la documentación correspondiente, con el objeto de gestionar su pago
- i) Velar, en general, por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

**ART.34.** El Secretario Ejecutivo será designado por el Consejo, de una terna confeccionada por la Comisión de Régimen Interno, siendo cargo de exclusiva confianza del Consejo Regional, y su contrato se extenderá en forma indefinida.

Tanto la designación, como la terminación de servicios del Secretario Ejecutivo, deberá hacerse por la mayoría absoluta de los Consejeros asistentes a la reunión en que se haya expresamente incluido en la tabla de ella dicha materia. Ello no podrá ser agregado como punto de la tabla en la misma sesión.

6

**ART.35.** La Secretaría Ejecutiva desempeñará sus labores conforme a criterios de funcionalidad y especialización de su personal, cuyas calidades serán de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, siendo sus regímenes contractuales de planta, a contrata u honorarios del Gobierno Regional.

**ART.36.** El personal de la Secretaría Ejecutiva cumplirá sus funciones en el Edificio Sede del Gobierno Regional; de manera excepcional, el personal a honorarios quedará eximido de dicha obligación, debiendo establecerse en los respectivos contratos la forma de prestación de sus servicios.

**ART.37.** La Secretaría Ejecutiva mantendrá fluidas y expeditas relaciones con las divisiones, direcciones, funcionarios y personal del Gobierno Regional, y con ello respaldar y alimentar adecuadamente el trabajo del Consejo y sus Comisiones.

#### **TITULO VII.- DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.**

**ART.38.** Las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo se realizarán por regla general en la sede del Gobierno Regional. Sin perjuicio de ello, por acuerdo del Consejo, podrá sesionarse en una provincia de la región distinta a la de la referida sede, en cuyo caso corresponderá a la Comisión Provincial respectiva la decisión de la comuna en la cual se realizará la sesión; si el Consejo acuerda sesionar en la provincia en la cual se emplaza la sede del Gobierno Regional, pero en una comuna distinta, la decisión de esta última corresponderá a la Comisión Provincial respectiva.

**ART.39.** Las sesiones ordinarias se efectuarán en los días hábiles y horas que haya acordado el Consejo. Sin perjuicio de ello, su convocatoria oficial por parte del Presidente, deberá efectuarse, a lo menos, con cinco días de anticipación a la fecha de su celebración y, en ella, deberá incluirse la tabla de las materias a tratar y la información que sea pertinente al efecto.

**ART.40.** El quórum para sesionar será de los tres quintos de los Consejeros en ejercicio, en primera citación, y de la mayoría absoluta de ellos, en segunda citación.

Entre la primera y segunda citación, deberá mediar un tiempo de media hora.

El quórum para adoptar acuerdos será de la mayoría absoluta de los Consejeros asistentes a la sesión respectiva, salvo que la Ley exija un quórum distinto, lo que el Secretario Ejecutivo deberá verificar durante la votación y certificarlo en el acta respectiva.

En razón de lo anterior, previo a cada votación del Consejo, el Secretario Ejecutivo procederá a determinar y certificar el número de Consejeros presentes o asistentes en la sala, sirviendo ello de base suficiente para dirimir de conformidad al quórum que la Ley establece.

**ART.41.** Si a la hora de la sesión, sea única o segunda citación, no existiere quórum reglamentario, se esperará por treinta minutos antes de dejar constancia de ello. El Presidente, por sí o por petición expresa y escrita de uno o más Consejeros, decretará la suspensión de la sesión.

El Secretario Ejecutivo dejará constancia de lo actuado, con indicación de los Consejeros asistentes y ausentes.

La suspensión de la sesión por la causa establecida en este artículo, no obstará al derecho a pasajes y reembolso de gastos por concepto de traslado que asiste a los Consejeros Regionales, conforme a la ley. Igual criterio se aplicará para el caso de falta de quórum reglamentario para la constitución de las comisiones del Consejo.

**ART.42.** Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo y dicha convocatoria se efectuarán por intermedio del Secretario Ejecutivo, mediante cédulas que contendrán la o las materias a tratar, día, hora y lugar, las que deberán ser despachadas a lo menos con cuatro días de anticipación a su realización.

Excepcionalmente, por causa grave, encontrándose reunido el Consejo, podrá citársele a sesión extraordinaria a realizarse dentro de las dos horas siguientes a la convocatoria, a fin de tratar un tema determinado, y urgente. En todo caso, dicha citación será por escrito.

**ART.43.** Las sesiones del Consejo serán públicas. No obstante ello, el Consejo podrá reunirse en sesión secreta por convocatoria expresa o transformación de una pública, para tratar materias que por su naturaleza requieran estricta reserva de los antecedentes o cuando versen sobre temas propios de fiscalización. El carácter de secreta debe ser acordado por la mayoría de los Consejeros asistentes en la sesión, a propuesta del Presidente o de un Consejero.

**ART.44.** A proposición del Gobernador Regional el Consejo podrá agregar o retirar por motivos justificados, materias a incluir o incluidas en la respectiva tabla y ello deberá ser acordado por mayoría absoluta de los Consejeros presentes, al inicio de la sesión.

Sólo por hechos graves y calificados podrá suspenderse una sesión ya convocada, y sólo tendrá efecto dicha suspensión si su comunicación, suscrita por el Presidente, se remite a lo menos con treinta horas de anticipación a la hora de su realización.

**ART.45.** Certificado por el Secretario Ejecutivo el quórum reglamentario para sesionar, el Presidente declarará abierta la sesión y, con posterioridad a la cuenta del Presidente, se llamará al Consejo a pronunciarse sobre el acta o actas de las sesiones anteriores, siempre que hayan sido enviadas a los Consejeros, a lo menos, con cuatro días de anticipación, a través de correo electrónico.

Excepcionalmente el Consejo se pronunciará sobre una o más actas, cuando no se hubiere cumplido con la obligación antes indicada y deberá dejarse expresa constancia de los motivos de ello.

Las actas de sesiones extraordinarias podrán ser sometidas a pronunciamiento del Consejo en la siguiente sesión ordinaria, si así lo acordare el Consejo y hubiere transcurrido a lo menos un plazo de diez días entre una y otra.

Las observaciones a un acta deberán consignarse íntegramente en el acta de sesión en que se expresaren.

**ART.46.** El Presidente someterá a conocimiento, discusión y resolución una a una de las materias de la tabla, a través del siguiente procedimiento: Introducción del tema; Intervención de expositores, sean funcionarios o terceros, si ello procediere; Informe de Comisión a través de su Presidente; debate con participación de Consejeros; Decisión a través de votación

Con todo, si hubiere acuerdo para excluir el debate de parte de los Consejeros de un determinado asunto, el Presidente llamará a votación.

**ART.47.** Al margen de la introducción del tema por el Presidente, éste solo podrá intervenir nuevamente con posterioridad a la intervención de los Consejeros, y previo a someter a votación la respectiva materia o asunto.

**ART.48.** La Tabla de sesiones ordinarias debería contener, a lo menos, los siguientes puntos:

- a) Cuenta Presidente del Consejo Regional y Aporte a la Política Regional; 2 horas aproximadamente.
- b) Informe Comisiones; 3 minutos por cada comisión
- c) Resolución de proyectos; 30 minutos aproximadamente.

- d) Presentación de proyectos; 5 minutos por iniciativa aproximadamente.
- e) Hora de almuerzo (1 hora, desde las 14:00 hrs a las 15:00 hrs)
- f) Presentaciones informativas de interés regional: 30 minutos aproximadamente.
- g) Temas Varios: 30 minutos aproximadamente.

El Presidente concederá el uso de la palabra a los Consejeros que la soliciten, conforme al orden de levantamiento de la tifa o cartel con un respectivo nombre, y el Consejero deberá limitar su intervención a la materia que se está tratando, disponiendo para ello un tiempo máximo de cuatro minutos, por una sola vez. No obstante lo anterior, los Consejeros de la provincia en la cual se celebre la sesión del Consejo, tendrán preferencia en el otorgamiento del uso de la palabra, debiendo el Presidente velar por el cumplimiento de ello. Todo lo anterior, se limitará al tiempo estipulado en el inciso primero del art. presente.

Las sesiones ordinarias deberán durar a los más hasta las 17:00 hrs desde su inicio. En caso de existir asuntos que no se alcanzaren a tratar o decidir por haberse agotado el tiempo, deberán ser incorporados en primer orden de la tabla de la siguiente sesión.

Excepcionalmente, en aquellos casos, en que por lo avanzado de la hora, sea imposible que puedan intervenir todos los Consejeros que hayan solicitado la palabra, las bancadas políticas, podrán acordar el uso preferencial de alguno de sus miembros, en consideración al tiempo máximo de duración por cada punto, garantizando que cada bancada política esté representada.

Excepcionalmente, el Presidente podrá conceder la palabra a los Consejeros por segunda vez, con un límite máximo de dos minutos.

Con todo, deberá ser oído con preferencia el Consejero que desee formular una moción de orden, referida solamente a asuntos de procedimientos, o al derecho de réplica por estimar que ha sido aludido en forma personal y directa, todo en un tiempo máximo de dos minutos.

Si durante una sesión un consejero se dirige a otro consejero o a algún funcionario público presente en la Sala, deberá hacerlo en el primer caso en tercera persona y, en el segundo, por el cargo que desempeña el funcionario, y siempre y en todo caso a través del Presidente.

Los "Temas Varios", se referirán únicamente a asuntos de carácter administrativo u operativo del Consejo Regional.

Las solicitudes de oficio de información requeridas por los miembros del Consejo Regional deben ser enviadas previamente vía correo electrónico a la Secretaría Ejecutiva, para su posterior tramitación, quien estará a cargo de enviar minuta de todos los oficios expedidos a solicitud de parte, al Consejo Regional para su conocimiento. Estos requerimientos de información serán brevemente señalados en la sesión del Consejo Regional durante "Temas Varios".

**ART. 49.** El Presidente velará por el normal desarrollo de las sesiones y estará facultado para llamar al orden a quienes entorpezcan, alteren su desarrollo o actúen indebidamente, pudiendo suspender la sesión hasta que se restablezca el orden y normalidad.

Los Consejeros Regionales deberán, durante el curso de las sesiones, adoptar una actitud y conducta de pleno respeto hacia las demás personas que participen en la misma, entendiéndose que faltan a dicho principio si el Consejero:

- Tomare la palabra sin que se la haya concedido el Presidente conforme a lo establecido en el artículo precedente.

- Interrumpiere de manera inadecuada a un miembro del Consejo Regional, a su Presidente, o a quien se le haya otorgado la palabra, ya sea por medio de palabras u otras formas como ruidos o sonidos.
- Realizare imputaciones indebidas, considerando la forma de éstas y el lugar y momento en que se profirieren, a otros Consejeros, al Presidente del Consejo, o a cualquier otra persona, sea o no funcionario del Gobierno Regional.

El Presidente del Consejo tendrá la facultad de reprimir las referidas faltas al orden de la sesión, por medio de llamado al orden al respectivo Consejero, amonestación, o privación del uso de la palabra.

**ART.50.** De todos los viajes oficiales dentro o fuera del territorio nacional, los consejeros encomendados deberán realizar Presentación de la actividad al plenario del Consejo en un plazo máximo de 30 días de finalizado el viaje.

**ART.51.** Los teléfonos celulares deberán permanecer apagados o en modo de silencio en el transcurso de las sesiones plenarias del Consejo, así como también en las de las comisiones de trabajo, no permitiéndose hacer uso de ellos en las salas de reuniones.

**ART.52.** Además de la situación mencionada en el presente reglamento, el Presidente podrá suspender las sesiones en los siguientes casos:

- a) Toda vez que no exista el quórum mínimo fijado para sesionar.
- b) Cuando por lo avanzado de la hora sea imposible continuar la sesión.
- c) Cuando sea necesario interrumpirla y posteriormente reiniciarla. En este caso, la suspensión deberá ser decretada por causas justificadas, dos veces como máximo, y por un lapso de 10 minutos cada vez.

Todos los temas que no se alcanzaron a tratar o decidir, deberán ser incorporados en primer orden de la tabla de la siguiente sesión.

**ART.53.** El Presidente levantará las sesiones declarándolas finalizadas en los siguientes casos:

- a) Cuando se hayan tratado la totalidad de los puntos incluidos en la respectiva tabla.
- b) Cuando la sesión haya sido suspendida por falta de quórum y hayan transcurrido quince minutos sin alcanzar el mínimo reglamentario.
- c) Cuando se haya cumplido la hora de término de la sesión, esto es, 17:00 hrs
- d) Cuando haya sido imposible restablecer el orden y normalidad de la correspondiente sesión.

#### **TITULO VIII.- DE LOS ACUERDOS.**

**ART.54.** Se establece como principio de decisión el sistema de votación única.

Salvo que la Ley disponga otra forma en las elecciones pluripersonales, los cargos se elegirán en única votación, teniendo los Consejeros que marcar una preferencia.

Salvo que la Ley exige un quórum distinto, los acuerdos del Consejo se adoptaran por la mayoría absoluta de los consejeros regionales asistentes a la sesión respectiva, conforme así lo indica el inc. 2 del art. 38 de la "Ley".



**ART.55.** Una vez agotada la discusión, el Presidente procederá a declarar cerrado el debate y expondrá en forma clara y precisa la proposición que se someterá a votación, llamando a los Consejeros a pronunciarse al respecto.

Si a dicho momento no existiere en sala quórum suficiente, el Secretario deberá certificarlo y representarlo, caso en que deberá esperar el quórum para llevar a efecto dicho acto.

**ART.56.** La votación se efectuará a mano alzada, salvo las excepciones legales, a menos que el Consejo acuerde por mayoría de los asistentes que sea secreta, caso en que el pronunciamiento será escrito

El Secretario Ejecutivo anunciará y certificará el resultado de la votación, dejando individualizados los votos afirmativos, negativos y abstenciones.

Son improcedentes los votos condicionales o delegados, como las excusas para eximirse de votar por parte de un Consejero presente en la sala.

**ART.57.** Durante el proceso de votación sólo se podrá hacer uso de la palabra para fundamentar el voto, antes de proceder a expresar su elección y el Presidente la concederá por un máximo de dos minutos.

**ART.58.** Los acuerdos del Consejo regirán desde el día siguiente de haberse adoptados, previa certificación del Secretario Ejecutivo, revistiendo carácter de oficial, sin esperar la aprobación del acta respectiva, salvo decisión en contrario del Consejo.

**ART.59.** Los acuerdos del Consejo no podrán ser revisados. Excepcionalmente, se podrá someter a revisión un acuerdo, cuando concurren los siguientes hechos:

- a) Nuevos antecedentes o estudios que no fueron considerados al momento de la decisión, sea porque no se acompañaron o se ignoraba su existencia;
- b) Que el acuerdo aún no haya producido efecto respecto de terceros ajenos al Gobierno Regional.

Para proceder a su revisión, se requerirá que lo soliciten, a lo menos, un tercio de los Consejeros, debiendo aprobarlo la mayoría absoluta de los asistentes y su tratamiento, discusión y decisión, deberá efectuarse en la sesión siguiente inmediata, sea ordinaria o extraordinaria, incluyéndose preferentemente en tabla.

La revocación de un acuerdo a través de revisión, requerirá la mayoría absoluta de los Consejeros asistentes a la sesión.

#### **TITULO IX.- NORMAS SOBRE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVAS.-**

**ART.60.** Para una mejor y más eficiente labor del Consejo, se establecen como funciones sujetas a responsabilidades de la Secretaría Ejecutiva y Secretario Ejecutivo, las siguientes:

- a) Hacer llegar a los Consejeros los antecedentes y documentos atinentes a los temas o materias específicas a incorporar en la tabla de una sesión, a lo menos con tres días de anticipación a la fecha de su realización;
- b) Dentro del octavo al décimo días después de una sesión deberá remitirse a los Consejeros un listado de los acuerdos a fin de facilitar su seguimiento;

- c) Anualmente, confeccionar un estado de asistencia de los Consejeros a las sesiones realizadas en dicho periodo, como la participación y asistencias en las Comisiones del Consejo y Organismos que actúan en representación del Consejo.

En el mes de febrero de cada año se deberán remitir dichos estados a los Consejeros.

**ART.61.** Tanto a las sesiones de Consejo, como de Comisiones, podrá invitarse a funcionarios públicos que sirvan en la región, como a personas y representantes del sector privado a fin de tratar materias de competencia e interés del Gobierno Regional.

#### **TITULO X.- DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS**

**ART.62.** A proposición del Presidente, o de uno o más Consejeros, el Consejo por mayoría absoluta de los asistentes, podrá acordar recibir y escuchar en Sala a una o más personas con el fin de conocer antecedentes e informaciones sobre materias a tratar en la respectiva sesión; el Presidente del Consejo concederá la palabra en los tiempos contemplados en el artículo 47 de este Reglamento.

En los demás casos, previa solicitud por escrito, las personas o Instituciones que deseen ser recibidas en audiencia, lo solicitarán al Secretario Ejecutivo, quien deberá arbitrar las medidas para que sean recibidas por la Comisión correspondiente al tema o materias de su interés.

#### **TITULO XI.- DISPOSICIONES VARIAS.-**

**ART.63.** Todos los plazos en este Reglamento son de días hábiles administrativos, salvo norma expresa en contrario.

**ART.64.** El Gobierno Regional implementará en cada ciudad capital de Provincia de la Región, excluida la ciudad sede, una oficina con el fin de desarrollar las actividades y trabajos propios del Consejo, los Consejeros y Comisiones Provinciales, especialmente los referidos a hacer efectiva la participación de la comunidad provincial

**ART.65.** Para los efectos de citaciones a que se refiere este Reglamento, y comunicaciones en general, los Consejeros deberán mantener al día en la Secretaría Ejecutiva sus direcciones, tanto particular como laboral, e igualmente sus correos electrónicos.

**ART.66.** Las materias que no se encuentren normadas en el Reglamento o en las leyes, serán resueltas por el Consejo, por acuerdo de la mayoría absoluta de los asistentes a la sesión en que se traten aquellas.

**ART.67.** El presente Reglamento, en carácter de único y excluyente, comenzará a regir desde el día primero del mes siguiente al de su aprobación por el Consejo, debiendo ser incorporado íntegramente al acta de dicha sesión.

#### **TITULO XII.- DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

**ART.68.** Para modificar este reglamento, se requerirá que la proposición respectiva sea suscrita por, a lo menos, un tercio de los consejeros en ejercicio.

Esta proposición de modificación deberá ser presentada por escrito al presidente del Consejo, quien la leerá en la sesión ordinaria que corresponda ante el Consejo y la remitirá para su estudio a la Comisión de Régimen Interno, la cual, dentro del plazo de treinta días corridos contados desde la fecha de su recepción, emitirá un informe al Consejo. Si la Comisión no emite pronunciamiento dentro de dicho plazo, el Consejo, a solicitud de los patrocinantes de la iniciativa de modificación, deberá pronunciarse en la sesión plenaria siguiente sobre la aprobación o rechazo de la modificación. El Consejo, por mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio, aprobará o rechazará en todo o parte las modificaciones propuestas.

Con todo, si la proposición de modificación del reglamento proviene de la propia Comisión de Régimen Interno, no se requerirá el cumplimiento del requisito contemplado en el inciso primero de este artículo relativo al informe previo, ni correrán los plazos señalados en el inciso precedente, procediéndose directamente a la presentación de la iniciativa de modificación al presidente, y a la votación de la misma en la sesión plenaria respectiva.




**ARTICULO FINAL**



El presente reglamento, entrará en vigencia, al día siguiente, de su total tramitación.



2.- **DÉJESE sin efecto**, Resolución Exenta N°672, de fecha 6 de junio de 2021.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

  
**VGT/AME/FYR/fyr**  
**DISTRIBUCION:**  
Interesados  
Archivo Oficina de Partes Gobierno Regional.-

  
  
**PATRICIO VALLESPIN LOPEZ**  
**GOBERNADOR REGIONAL**  
**REGIÓN DE LOS LAGOS**

